GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1403

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

PODER LEGISLATIVO

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	**129,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	**3,000.00**
Diversiones y Espectáculos Públicos	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**57,000.00**
Predial	57,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**69,000.00**
Traslación de Dominio	69,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**3,200.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**3,200.00**
Saneamiento	3,200.00
DERECHOS	**138,420.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**3,800.00**
Mercados	1,800.00
Panteones	2,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**134,620.00**
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	1,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Permisos	8,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	37,120.00
Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
Agua Potable, Drenaje y Drenaje	10,000.00

PODER LEGISLATIVO

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	20,000.00
PRODUCTOS	**21,000.00**
Productos	**21,000.00**
Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	5,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	5,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	**7,000.00**
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	**7,000.00**
Infracciones por Faltas Administrativas	7,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**15,903,788.83**
Participaciones	**5,263.332.11**
Fondo General de Participaciones	3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	906,645.00
Fondo Municipal de Compensaciones	151,625.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	101,098.00
ISR sobre Salarios	85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	54.311.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	181,115.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,794.00
Fondo del Impuesto Sobre La Renta Art.126	2,037.00
Aportaciones	**10,640,453.72**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,608,821.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	5,031,632.72
Convenios	**3.00**
Convenios Federales	2.00
Programas Estatales	1.00
Total	**16,202,408.83**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Artículo 8. Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 10. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 11. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares;

b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 12. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregarán en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los impuestos de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo del que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último periodo de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contando a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores que a continuación se describen:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

Artículo 16. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 17. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 18. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto de aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuotas Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	800.00

II.	Introducción de drenaje sanitario.	800.00
III.	Electrificación.	800.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	80.00
V.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	240.00
VII.	Guarniciones metro lineal	100.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota (PESOS)	Periodicidad
I. Vendedores Ambulantes o esporádicos.	25.00	Por Evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m^2	25.00	Por Evento
III. Asignación de cuenta por puesto.	25.00	Por Evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
a) Servicios de inhumación.	100.00
b) Servicios de exhumación.	100.00

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, y otros lugares de uso común.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto		Cuota pesos
I.	Recolección de basura en casa -habitación por evento	10.00

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100.00
III. Constancias certificadas solicitadas por los ciudadanos.	100.00

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio al que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena a las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Permisos de:	
a) Construcción m²	100.00
b) Reconstrucción m²	100.00
c) Ampliación m²	100.00
d) Demolición de inmuebles m²	100.00
e) Demolición de fraccionamiento m²	100.00
II. Alineación y uso de suelo	100.00

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota(pesos)	Refrendo Cuota(pesos)
I. Comercial:		
Miscelánea	100.00	50.00
Tiendas de abarrotes	500.00	300.00
Tienda de línea blanca, electrónica y similares	1,500.00	1,200.00
Farmacias	400.00	360.00
Tortillerías	250.00	240.00
Internet Público	150.00	240.00
Papelerías	250.00	240.00
Materiales de construcción	4,000.00	3.600.00
Panaderías	280.00	250.00
Estética y peluquerías	160.00	150.00

Casetas telefónicas		250.00	240.00
Ventas de celulares		260.00	240.00
Mueblerías		500.00	450.00
Cafeterías		1,000.00	600.00
Plásticos		200.00	200.00
Fotografías		1,300.00	1,200.00
Taquerías		1,300.00	1,200.00
Comedores		500.00	480.00
Zapaterías		500.00	480.00
Carpintería		550.00	480.00
Talleres mecánicos y hojalatería		1,100.00	1,050.00
Vidrio y aluminio		700.00	600.00
Refacciones		1,000.00	700.00
Vulcanizadoras		600.00	480.00
Carnicerías		800.00	720.00
Moteles		2,000.00	1,920.00
Balconerías		1,000.00	960.00
Casa de huéspedes		1,000.00	960.00
Cajas de ahorro		5,000.00	4,800.00
Tiendas de regalo		500.00	480.00
Florerías		1,000.00	960.00
Tiendas de ropa		1,000.00	960.00

Cenadurías y antojitos mexicanos	700.00	600.00
Refresquería	1,000.00	500.00
Depósito de refrescos	1,000.00	840.00
Juguería	200.00	200.00
Molinos de nixtamal	150.00	180.00
Fruterías	220.00	200.00
Pastelería	300.00	300.00
Torterías	200.00	240.00
Maderería	1,000.00	960.00
Bonetería	300.00	300.00
Mercería	250.00	250.00
Ferretería y material eléctrico	1,500.00	1,200.00

Sección Sexta. Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 46. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	4,000.00

b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
c) Expendio de mezcal	4,000.00
d) Depósito de cerveza	4,000.00
e) Licorería	3,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	3,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	4,000.00
c) Expendio de mezcal	3,000.00
d) Depósito de cerveza	3,000.00
e) Licorería	2,000.00

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 48. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 51. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota(pesos)	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Toma	100.00	Por evento
II. Suministro de Agua Potable	Domestico	120.00	Por año
III. Conexio a la red de Agua potable	Domestico	250.00	Por Evento
IV. Reconexión a la red de Agua potable	Domestico	200.00	Por Evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 54. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Artículo 55. El municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos propósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 56. Productos de inversión para obtener rentabilidad asegurada. Tomando en consideración las políticas que para la prestación de servicios públicos haya determinado el Ayuntamiento, cuidando que en ningún momento se vea disminuida la atención de los servicios como consecuencia de las inversiones financieras.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 57. El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo III de las inversiones financieras.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El municipio percibirá productos financieros derivados del Fondo IV de las inversiones financieras.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 59. El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios Federales de las inversiones financieras, cada cuando adquiere títulos.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios estatales.

Artículo 60. El municipio percibirá productos financieros derivados de Convenios estatales, cada cuando es necesario.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas Administrativas

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Escándalo en la vía pública (peleas callejeras).	300.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	120.00
III. Grafiti	300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (defecar y orinar)	250.00
V. Tirar basura en la vía pública	250.00

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;
II. Fondo de Fomento Municipal;
III. Fondo Municipal de Compensaciones;
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
V. ISR sobre Salarios;
VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
X. Fondo del Impuesto Sobre la Renta Articulo 126.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,

permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente y Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de Octubre 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, ***Anexo I****, las proyecciones de Ingresos un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo II****, los resultados de los ingresos a dos años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión,* ***Anexo III****, el Clasificador por Rubro de Ingresos,* ***Anexo IV****, el Calendario de ingresos base mensual,* ***Anexo V****.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE, DITRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito Etla, Oaxaca.
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

PODER LEGISLATIVO

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fomentar el cumplimiento voluntario y oportuno de los contribuyentes mediante la creación de mecanismos idóneos, así como también garantizar la oportuna captación de los tributos presupuestados sobre la base de un programa que aumente la percepción	Dara conocer todos documentos que mejoren los conocimientos de los contribuyentes sobre los servicios que demandan de la Recaudación Municipal y que contribuya a la formación de una conciencia tributaria de la misma.	Garantizar la importancia de que el proyecto satisfaga las expectativas de los contribuyentes
Desarrollar y consolidar un sistema tributario justo y eficiente, para incrementar en forma sostenida la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos municipales.	Generar nuevos mecanismos de recaudación municipal de acuerdo a las obligaciones de los contribuyentes.	Promover y estimular los servicios para las recaudaciones de los ingresos municipales
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.		

ANEXO II

Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2023	2024

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$ 5,561,952.11**	**$ 5,598,332.11**
	A	Impuestos	$ 129,000.00	$ 140,000.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 3,200.00	$ 5,000.00
	D	Derechos	$ 138,420.00	$ 150,000.00
	E	Productos	$ 21,000.00	$ 30,000.00
	F	Aprovechamientos	$ 7,000.00	$ 10,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,263,332.11	$ 5,263,332.11
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 0.00	$ 0.00
	J	Transferencias	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2		**Tranferencias Federales Etiquetadas**	**$ 10,640,456.72**	**$10,640,456.72**
	A	Aportaciones	$ 10,640,453.72	$10,640,453.72
	B	Convenios	$ 3.00	$ 3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$ 16,202,408.83**	**$16,238,788.83**
		Datos informativos	-	-

PODER LEGISLATIVO

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

Concepto			2021	2022
1.		**Ingresos de Libre Disposición**	$ 5,067,939.45	$ 4,823,925.11
	A	Impuestos	$ 23,200.00	$ 0.00

PODER LEGISLATIVO

	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$ 0.00	$ 0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$ 0.00	$ 0.00
	D	Derechos	$ 0.00	$ 270,620.00
	E	Productos	$ 7,032.35	$ 21,000.00
	F	Aprovechamiento	$ 0.00	$ 7,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$ 0.00	$ 0.00
	H	Participaciones	$ 5,012,670.10	$ 4,525,305.11
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$ 25,037.00	$ 0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$ 0.00	$ 0.00
	K	Convenios	$ 0.00	$ 0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
2.		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$ 9,976,645.46**	**$ 10,371,991.22**
	A	Aportaciones	$ 9,976,645.46	$ 10,371,988.22
	B	Convenios	$ 0.00	$ 3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$ 0.00	$ 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
3.		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$ 0.00**	**$ 0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$ 0.00	$ 0.00
4.		**Total de Resultados de Ingresos**	**$ 15,044,584.91**	**$ 15,195,916.33**
		Datos Informativos	-	-

PODER LEGISLATIVO

	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$ 0.00	$ 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$ 0.00	$ 0.00
	3	**Ingresos Derivados de Financiamiento**	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			**$16,202,408.83**
INGRESOS DE GESTIÓN			**$ 298,620.00**
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 129,000.00**
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 3,000.00**

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 57,000.00**
Impuestos sobre la Producciones consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 69,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 3,200.00**
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 138,420.00**
Derechos por el uso,goce,aprovechamiento o explotacion de Bienes de Dominio Público.	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 3,800.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 134,620.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 21,000.00**
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	**$ 7,000.00**
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$ 7,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$15,903,788.83**
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$ 5,263,332.11**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$ 3,753,051.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 906,645.00
Fondo Municipal de Compesacion	Recursos Federales	Corrientes	$ 151,625.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	$ 101,098.00

PODER LEGISLATIVO

ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$ 85,362.11
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$ 54,311.00
Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion	Recursos Federales	Corrientes	$ 181,115.00
Impuestos sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 21,294.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$ 6,794.00
Fondo de Impuesto Sobre la Renta (Art. 126 LISR)	Recursos Federales	Corrientes	$ 2,037.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	**$10,640,453.72**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,608,821.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$ 5,031,632.72
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	**$ 3.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$16,202,408.83	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,203.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$ 1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.51	$1,350,200.22
Impuestos	$ 129,000.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00	$ 10,750.00
Impuestos sobre los ingresos	$ 3,000.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00	$ 250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$ 57,000.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00	$ 4,750.00
Impuestos sobre la Produccion,el Consumo y las transacciones	$ 69,000.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00	$ 5,750.00
Contribuciones de mejoras	$ 3,200.00	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.63
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$ 3,200.00	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.63
Saneamiento	$ 3,200.00	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.67	$ 266.63
Derechos	$ 138,420.00	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,535.01	$ 11,534.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	$ 3,800.00	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.67	$ 316.63
Derechos por Prestación de Servicios	$ 134,620.00	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.34	$ 11,218.26
Productos	$ 21,000.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00
Productos	$ 21,000.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00	$ 1,750.00
Aprovechamientos	$ 7,000.00	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.26
Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal	$ 7,000.00	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.34	$ 583.26
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$ 15,903,788.83	$1,325,315.49	$ 1,325,315.49	$ 1,325,318.49	$ 1,325,315.49	$ 1,325,315.49	$ 1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$ 1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.49	$1,325,315.44
Participaciones	$ 5,263,332.11	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.01	$ 438,611.00
Aportaciones	$10,640,453.72	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.48	$ 886,704.44
Convenios	$ 3.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 3.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1403

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 12 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.